

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2146/20

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2020, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.

Artículo 1. Fundamento y regulación legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, que se regirá por lo establecido en el citado Texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza la prestación de los servicios y la realización de las actividades necesarias para la retirada de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito en el lugar para ello habilitado, que se efectuará en los siguientes casos:

- a) En los supuestos previstos en los artículos 39.4 y 105 del vigente Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- b) En los supuestos previstos en la Ordenanza Municipal de circulación del Ayuntamiento.
- c) En virtud de mandamiento judicial.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares del vehículo, de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación del mismo.

3.2. En caso de utilización ilegítima del vehículo, serán sujetos pasivos del tributo los usuarios del mismo, sin perjuicio de las acciones que el titular del vehículo pueda emprender contra el conductor causante de la infracción que motivó la retirada. Tratándose de un vehículo sustraído, tal circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada al efecto, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 4. Responsables.

4.1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

5.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, entendiéndose como tal comienzo la simple presencia junto al vehículo a retirar de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

5.2. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno en el pago de esta tasa, a excepción de las expresamente previstas en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado de vehículos.

CONCEPTO	TASA
<i>Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas</i>	60 €
<i>Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.500 kg.</i>	60 €
<i>Por la retirada o traslado de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.500 kg</i>	120 €
<i>Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.</i>	
<i>Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas, sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, y se muestre éste dispuesto a adoptar las medidas precisas, queda autorizada la Policía Local para reducir el importe de las tasas anteriores en un 50 por 100.</i>	
<i>Las tarifas de los números 1,2 y 3 anteriores, experimentarán un incremento del 50 por 100 cuando los servicios se presten en horario nocturnos (entre las 20 horas y las 8 horas) , festivo o fines de semana (desde las 20 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes)</i>	

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados.

CONCEPTO	TASA
<i>Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción superior a 8 horas</i>	3,00 €
<i>Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.500 kg., por día o fracción superior a 8 horas</i>	7,00 €
<i>Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.500 kg., por día o fracción superior a ocho horas</i>	15 €

Artículo 8. Ingreso de la tasa.

8.1. En el momento en que el titular del vehículo o, en su caso, el usuario del mismo, proceda a la retirada del mismo del depósito Municipal al que haya sido trasladado, el encargado del depósito practicará la liquidación de la tasa por el traslado y, en su caso, depósito y guarda del vehículo afectado, la cual será hecha efectiva por el sujeto pasivo.

8.2. Semanalmente, por la Policía Local se procederá al ingreso en la Tesorería Municipal del importe recaudado de la Tasa, acompañando justificación de los servicios prestados y las liquidaciones tributarias practicadas.

Artículo 9. Vehículos no retirados.

La permanencia de los vehículos en el Depósito Municipal durante un período superior a seis meses, sin que sus titulares soliciten su entrega, determinará la adopción de medidas para la venta de los vehículos abandonados en pública subasta, con ingreso en el Presupuesto Municipal del importe obtenido, siguiéndose a tal efecto las normas jurídicas reguladoras de tales supuestos.

Artículo 10. Otras normas.

10.1. El Abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Artículo 11. Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogado expresamente el artículo 55 de la Ordenanza de Circulación (BOP de Ávila n.º 153 de fecha 3 de agosto de 2011).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arenas de San Pedro, 2 de noviembre de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

